



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF 0003316

NOTIFICACION POR AVISO

Ciudad y Fecha: Cartagena, 01 septiembre de 2021

GERMAN ZAPATA LOPEZ

EX -ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL -BOLÍVAR

RADICACION: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No 984-2020

PRESUNTO RESPONSABLE: GERMAN ZAPATA LOPEZ

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL -BOLÍVAR

Como quiera que este despacho citó a notificación personal de la **Resolución 288** proferida el día **04 de agosto de 2021**, al señor **GERMAN ZAPATA LOPEZ** en la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación No 140-RF 0003047 del 06 de agosto de 2021 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 09 de agosto 2021, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico la **RESOLUCIÓN DE MULTA No 288** proferido el día 04 de agosto de 2021 por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad.

En tal sentido, se le informa que contra la mencionada Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia de la Resolución 288 mediante la cual se **IMPONE UNA SANCIÓN DE MULTA** en el **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No 984-2020**. Notificado en 04 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

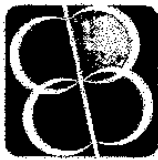
hoy primero (01) de septiembre de 2021.

AMALIA JACOME GUERRERO

Profesional Especializado

Área de Responsabilidad Fiscal

NOTIFICADOR



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION - 288

**MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA PPROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO N° 984-2020**

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 984- 2020
ENTIDAD: ALCALDIA DE SANCRISTOBAL -BOLIVAR
PRESUNTO IMPLICADO: GERMAN ZAPATA LOPEZ
CARGO: ALCALDE

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando 110-AF-0000464 de fecha 07 de julio de 2020 suscrito por la Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional especializado (E) del área de auditoría fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del **ALCALDE MUNICIPAL DE SANCRISTOBAL- BOLIVAR**, el señor **GERMAN ZAPATA LOPEZ** por no rendir información contractual en la plataforma SIA OBSERVA DURANTE LOS MESES DE ABRIL -MAYO- JUNIO- JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE -OCTUBRE- DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2019 lo cual debió hacer a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguiente a cada uno de los meses que debió reportar mes a mes de la vigencia fiscal 2019, en la Plataforma SIA Observa de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo del 2016, Resolución 003 De 2019 y la Resolución 0496 del 25 de Noviembre de 2013.

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a avocar el conocimiento mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura y formulación de cargos, mediante aviso en la Página Web De La Contraloría Departamental De Bolívar el cual fue desfijado 22 de junio del 2020, siguiente a esta desfijación la ley le concede 15 días hábiles al implicado para ejerza su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso, y hasta la presente fecha no ha hecho uso de ella.

1.3. El Acervo Probatorio

Con Memorando 110-AF-0000464 de fecha 07 de julio de 2020 suscrito por la Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional especializado (E) del ^{9m3}



área de auditoría fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor **FREDY REYES BATISTA**, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del **ALCALDE MUNICIPAL DE SANCISTOBAL -BOLIVAR**, el señor **GERMAN ZAPATA LOPEZ** por no rendir información contractual en la plataforma SIA OBSERVA DURANTE LOS MESES DE ABRIL -MAYO- JUNIO- JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE -OCTUBRE- DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2019.

-Memorando Del Área De Informática Suscrito Por El Ingeniero Cristian Franco

-Formato de hallazgo de auditoria - Resolución 0098 del 2016

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, el procesado, doctor **GERMAN ZAPATA LOPEZ**, notificada conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe al parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el encartado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental en Con Con Memorando 110-AF-0000464 de fecha 07 de julio de 2020 suscrito por la Doctora **KETTY SOLORZANO TORRECILLA**, Profesional especializado (E) del el área de auditoría fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor **FREDY REYES BATISTA**, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del **ALCALDE MUNICIPAL DE SANCISTOBAL -BOLIVAR**, el señor **GERMAN ZAPATA LOPEZ** por no rendir información contractual en la plataforma SIA OBSERVA DURANTE LOS MESES DE ABRIL -MAYO- JUNIO- JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE -OCTUBRE- DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2019 lo cual debió hacer a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguiente a cada uno de los meses que debió reportar mes a mes de la vigencia fiscal 2019, en la Plataforma SIA Observa de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo del 2016, Resolución 003 De 2019 y la Resolución 0496 del 25 de Noviembre de 2013 conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal b), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les



*hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**, no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría departamental de bolívar, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento ;...”.*

*Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso por **NO HABER RENDIDO INFORMACION CONTRACTUAL DERANTE LOS MESES DE ABRIL –MAYO- JUNIO- JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE –OCTUBRE- DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2019**, es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.*

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

*Teniendo en cuenta que **LOS INFORMES DE CONTRATACION DE LOS MESES DE ABRIL –MAYO- JUNIO- JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE –OCTUBRE- DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2019**, no se rindió; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y en los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar el registro de la información de La Contratación De La Vigencia Fiscal 2019, de los entes sujetos de control de esta contraloría, se procederá a imponer sanción de multa por valor de **(\$4.088.476)** equivalente a treinta (30) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso,*

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.088.476) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a treinta (30) días de salario, el Doctor, **GERMAN ZAPATA LOPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.301.593, en su calidad De **ALCALDE MUNICIPAL DE SANCRISTOBAL-BOLIVAR**, como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal b), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico mediante correo electrónico o por aviso en la página web de la Contraloría Departamental de Bolívar, el contenido de la presente Resolución, al Doctor **GERMAN ZAPATA LOPEZ** en su Calidad De **ALCALDE MUNICIPAL DE SANCRISTOBAL-BOLIVAR**, en la siguiente dirección:**germanzalo@hotmail.com** 



ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso*

ARTÍCULO CUARTO: *El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro 0560-0069-4895 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.*

ARTÍCULO QUINTO: *Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).


FREDDY REYES BATISTA
*Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal*